



Enero 2021

C I R C U L A R 0 2 / 2 0 2 1

O B L I G A C I Ó N D E E M I T I R X M L E N D E L O S P E R D I M E N T O S

Apreciable colaborador:

A través de la presente les hacemos llegar un cordial saludo y les informamos que derivado de diversas consultas que ha atendido durante el mes en curso el área de jurídico respecto de conocer si es obligación que los comitentes con su área contable soliciten los XML de las operaciones de comercio exterior, es decir de los pedimentos, se emite el siguiente:

C R I T E R I O

Es de conocerse que durante mucho tiempo se han solicitado los famosos XML por el área de contadores para poder darle validez al comprobante de pago de contribuciones de comercio exterior.

Por lo que resulta de vital importancia empezar señalando la definición de un pedimento de conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XVI de la Ley Aduanera, que dispone lo siguiente:

la declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables.

(Énfasis y subrayado nuestro)

De lo anterior se observa que el pedimento es **una declaración fiscal emitida en un documento electrónico, generada y transmitida** respecto del cumplimiento de ordenamientos para efecto de salida e internación de mercancías.

Como se puede apreciar de la definición antes expuesta, el pedimento es considerado dentro del contexto de las declaraciones en materia de impuestos federales, prueba de ello es la Jurisprudencia de rubro: **PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN. NO ES UN REQUISITO PARA SU VALIDEZ, QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO EN ALGUNO DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** que para pronta referencia menciona:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 36, 38 y 146, de la Ley Aduanera, para la importación de mercancía a territorio nacional, es requisito elaborar un pedimento, en la forma que establezca la



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en el supuesto de que las mercancías puedan ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para poder distinguirlas de otras similares, con la obligación de que el agente o apoderado aduanal imprima en el pedimento su código de barras u otros medios de control que establezca la propia Secretaría, previéndose también que para llevar al cabo el despacho aduanero de mercancías, los agentes o apoderados aduanales deberán validar previamente **los pedimentos en un sistema electrónico con grabación simultánea en medios magnéticos, mismo que opera en los términos que establece mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria**; a su vez, se dispone que las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana, se considerará que fueron efectuados por el agente aduanal, siendo que para la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, deberá ampararse, en todo tiempo, con la documentación aduanera que acredite su legal importación; por ende, **el supuesto de que el pedimento de importación exhibido no esté registrado en los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, no conlleva que el mismo carezca de validez, en virtud de que, independientemente de que el registro no constituye un requisito del cual dependa esta, de su contenido pueden desprenderse otros elementos que den cuenta de su autenticidad** y, como consecuencia, que la operación aduanera que ampara fue realizada, para lo cual la autoridad está obligada a verificar que en su emisión se hubiesen cumplido con los extremos previstos en la Ley Aduanera, específicamente, aquellos a que aluden los citados numerales, como son, que obre el acuse electrónico de validación y el número del prevalidador, -lo que prueba de inicio que fue presentado para su validación-, que ostente la firma autógrafa del agente aduanal que lo tramitó, el código de barras y, la descripción de la mercancía que permita diferenciarla de otra similar, si tiene impreso el sello de pago de las contribuciones causadas con motivo de la importación y, el monto a que este ascendió, así como la fecha y hora en que se efectuó, si consta el sello relativo al despacho aduanero y, los datos relativos a este, como la hora en que se presentó para el mismo, si hubo desaduanamiento libre o, un primer o segundo reconocimiento, la aduana ante la cual se procedió a su despacho y, en su caso, el sello que acredita que la operación de mérito fue cerrada; datos que permiten constatar la autenticidad del pedimento de importación y, por tanto, que la operación aduanera fue culminada, **por lo que si al valorar el mismo la autoridad es omisa en pronunciarse sobre los referidos elementos, limitándose a señalar que carece de validez por no haberlo encontrado en los sistemas institucionales a que tiene acceso, deviene en ilegal la determinación del crédito fiscal.**

(Énfasis y subrayado nuestro)

En ese orden de ideas al reconocerle al pedimento el carácter de **una declaración fiscal** no debería acompañarse del documento digital con el formato XML, para lo que su exigencia se contrapone con lo previsto en Ley Aduanera toda vez que no prevé la obligación de que deba crearse y mucho menos compartir.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Por lo anterior, para que el pedimento goce de total validez jurídica, bastará con lo siguiente:

- a) El acuse electrónico de validación y el número del prevalidador.
- b) La firma autógrafa del agente aduanal que lo tramitó, el código de barras, y la descripción de la mercancía.
- c) Los sellos impresos de pago de las contribuciones causadas, el monto, fecha y hora en que se efectuó; del despacho aduanero, la hora de presentación, desaduanamiento libre o primer reconocimiento, en su caso, la aduana de despacho; y del que acredita que la importación o exportación fue cerrada.

El pedimento tiene la naturaleza de una declaración fiscal y al haber **emitido un documento electrónico, generado y transmitido** a los sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria **no es posible generar un XML**.

Finalmente, si lo que desean es conocer los datos y montos de los pedimentos para poder otorgar validez al comprobante de pago, se recomienda solicitar el data stage (GLOSA) de las operaciones en cuestión, con esta información podrán cuadrar la información requerida.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad, y desde luego, en caso de alguna duda o comentario, nos encontramos como siempre a sus órdenes en las siguientes direcciones de correo electrónico: amorales@aaamerica.com.mx y juridico@aaamerica.com.mx